

ORDENANZA N° 921/97

VISTO:

El Expediente Letra M N° 1.462/97, caratulado Asociación Diabéticos de Río Grande, la Ordenanza municipal N° 626/93 y la Ley Orgánica de Municipalidades; y

CONSIDERANDO:

Que mediante Memorándum 032/97. Letra M.R.G.S.G., se requiere dictamen a raíz de la solicitud de eximición de pago de impuestos y tasas municipales, formuladas por la Asociación de Diabéticos de Río Grande; que conforme surge de la nota ingresada con fecha 16 de mayo del corriente año, la Asociación de Diabéticos de Río Grande, solicita al Sr. Intendente Municipal la eximición de impuestos y tasas municipales, fundamentando su pedido en que si bien los valores que suman los impuestos mencionados no son onerosos, si lo son para dicha Institución -sin fines de lucro- dado que dichos valores no les permitan la atención de diabéticos en su tratamiento; que de acuerdo a la Ordenanza 626/93 el presente caso no se halla comprendido dentro de las eximiciones previstas en la parte general, ni en los contemplados en la parte especial para cada tributo en particular. Sin embargo y frente a casos como el de marras, el Departamento Ejecutivo se encuentra facultado para peticionar que otros contribuyentes no incluidos en la Ordenanza Fiscal puedan ser eximidos del pago de los tributos correspondientes, petición cuya determinación se encuentra a cargo del Concejo Deliberante a través del refrende respectivo (artículo 24) disposición por otra parte concordante con los artículos 47 y 49 de la Ley Territorial N° 236.

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE RÍO GRANDE
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA

Art. 1°) EXIMASE del pago de impuestos y tasas municipales, a la Asociación de Diabéticos de Río Grande (A.DI.R.GRA.), entidad sin fines de lucro, cuya eximición se ha presentado al Departamento Ejecutivo Municipal y fuera caratulada como Expediente Letra M- N° 1.462/97.

Art. 2°) PROCEDASE a dar curso al Expediente mencionado para que la Dirección de Rentas de la Secretaría de Finanzas registre dando cumplimiento a lo normado por el artículo 23 de la [Ordenanza 626/93](#).

Art. 3°) DE FORMA

DADO EN SESION ORDINARIA DEL DIA 07 DE AGOSTO DE 1997.
SANTIAGO BRIE.
ALEJANDRO NAVARRO.